

PRORROGA N°02 AL CONTRATO DE COLABORACIÓN O DE INTERES PÚBLICO CCIS 001-2023 SUSCRITO ENTRE CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES IDENTIFICADA CON EL NIT 899.999.118-1 Y ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS ARCRECIFRONT, IDENTIFICADO CON EL NIT 900.312.827-8.

Entre los suscritos, Coronel **(R) FREDY HERNAN CALIXTO MONROY**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.548.026, quien obra en calidad de Subdirector Administrativo de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES – CREMIL**, nombrado para el cargo mediante Resolución No. 2767 de 13 de marzo de 2020 y acta de posesión No. 003- 2020 del 16 de marzo de 2020, delegado para contratar hasta por 1.000 S.M.M.L.V según Resolución No. 15848 de 5 de julio de 2018, quien en adelante se denominará LA CAJA por una parte, y por la otra HUBER MUÑOZ identificado con Cedula de Ciudadanía No. 12.237.204 expedida en Bogotá D.C como representante legal de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS ARCRECIFRONT** identificada con NIT. 900.312.827- 8, constituido por Acta No. 1 del 29 de julio de 2009 de Asamblea General, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de septiembre de 2009 con el No. 00161201 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES CRECER SIN FRONTERAS ARCRECIFRONT** y quien en adelante se denominará **LA ESAL**, hemos acordado suscribir la presente prórroga N°02 al contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023, de acuerdo con las siguientes consideraciones:

- a) Que el 7 de diciembre de 2023, se suscribió entre las partes, el contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023 cuyo objeto es: “CONTRATO DE COLABORACIÓN O INTERES PÚBLICO PARA LA REALIZAR ACTIVIDADES DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS APROVECHABLES DE CARÁCTER NO PELIGROSO, GENERADOS EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO INTERNACIONAL TEQUENDAMA, DESDE SU RECOLECCIÓN, SEPARACIÓN, CLASIFICACIÓN, ALMACENAMIENTO, APROVECHAMIENTO, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL”.
- b) Que el plazo de ejecución del contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023, se estableció en dos (2) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, el cual podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las partes mediante comunicación expresa y escrita antes de su vencimiento, hecho que acaeció el día 15 de diciembre de 2023, estableciéndose como fecha de terminación el día catorce (14) de diciembre de 2025.
- c) Que el contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023 no genera erogación presupuestal alguna para la Entidad.
- d) Que mediante informe de supervisión para modificación de contrato estatal de fecha 10 de diciembre de 2025, Radicado I2025019941, el supervisor del contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023, solicitó la prórroga del contrato hasta el 30 de junio de 2026, y la modificación de la cláusula segunda del contrato “compromisos específicos de la ESAL”, modificación que se suscribió en la plataforma de contratación SECOP II, el 14 de diciembre de 2025.
- e) Que mediante informe de supervisión del radicado N°2026011005 del 26 de junio de 2026 el supervisor del contrato solicitó la prórroga del contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023 con base a lo siguiente:



PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co
Carrera 13 # 27-00.
Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co

Considerando que se estableció contacto con el representante legal de la Asociación de Recicladores Crecer Sin Fronteras, y en ella se concertaron las modificaciones al convenio CCIS 001 2023, CREMIL realizó formalmente un oficio de solicitud de la segunda prórroga, manteniendo la modificación de la cláusula segunda bajo el radicado No. 2026039096 de fecha 11 de junio de 2026, el cual fue respondido por la Asociación mediante carta del 17 de junio de 2026, en el que aceptan las modificaciones al contrato.

En virtud de lo anterior, en mi calidad de supervisor del contrato y teniendo en cuenta que la Asociación ha venido ejecutando el convenio conforme a las obligaciones dispuestas en él, y la modificación realizada en la prórroga número 1 y dado que se requiere continuar con el servicio de gestión integral de residuos sólidos aprovechables de carácter no peligroso, generados en las instalaciones del Centro Internacional Tequendama, desde su recolección, separación, clasificación, almacenamiento, aprovechamiento, transporte y disposición final, contando con el personal idóneo y avalado por la autoridad competente, se viabiliza la solicitud de prórroga por 3 meses, de manera que se pueda minimizar posibles impactos ambientales ya identificados, y evitar riesgos sanitarios por acumulación de residuos.

En consecuencia, la Entidad iniciará los trámites precontractuales pertinentes para la suscripción de un nuevo convenio a partir del 1 de agosto de 2026.

- f) Acompañada a la solicitud se allega: 1) Oficio de solicitud de intención de prórroga 2 y 2) Oficio de aceptación de intención de prórroga 2, en este último la ESAL manifestó lo siguiente:

En atención a la comunicación remitida el 11 de junio de 2026, mediante la cual se propone una segunda modificación al Contrato de Colaboración CCIS 001-2023, consistente en la prórroga de su plazo de ejecución por tres (3) meses, comprendidos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2026, nos permitimos manifestar que la Asociación de Recicladores Crecer Sin Fronteras – ARCRECIFRONT acepta la propuesta presentada.

Así mismo, informamos que contamos con la capacidad operativa, técnica y logística necesaria para continuar prestando los servicios objeto del contrato en las condiciones establecidas, manteniendo los compromisos definidos en la prórroga anterior y garantizando la adecuada gestión integral de los residuos sólidos aprovechables generados en las instalaciones del Centro Internacional Tequendama.

- g) Que por regla general los contratos estatales podrán ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado a los cuales sirve el contrato, así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80/1993 los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para “(...)evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurarla inmediata, continua y adecuada prestación” entre otros.
- h) Que se generó un análisis jurídico, legal y jurisprudencial respecto de la modificación en los contratos estatales, resaltando lo siguiente: “(...) El artículo 14 de la Ley 80 de 1993, faculta a las Entidades Estatales a introducir modificaciones a lo contratado para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y

adecuada prestación del servicio y cumplimiento de los fines de la contratación. Al respecto, vale la pena señalar que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en concepto de 13 de Agosto de 2009, hizo referencia a la modificación al contrato estatal, indicando lo siguiente: "(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo, por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". En ese mismo sentido, la sección Quinta del Consejo de Estado en sentencia del 26 de enero de 2006, aseveró: "(...) la modificación del contrato estatal puede consistir solamente en la variación del precio o el plazo, y que cualquier reforma del objeto en realidad es un contrato adicional nuevo. En este sentido, explicó: "Tanto la jurisprudencia como la doctrina nacional consideran que las nociones de contrato adicional y de adición de contrato no corresponden a la misma figura jurídica. Así, mientras que por el primero se entiende aquel contrato que implica una modificación fundamental del convenio inicial la segunda se refiere a una mera reforma del contrato que no implica una modificación de su objeto." (Subrayado fuera de texto). Por su parte, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012, se pronunció en relación con la modificación del contrato estatal, señalando lo siguiente: "(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos —como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado." El Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en sentencia de 31 de agosto de 2006, Radicación R-7664, se refirió también al principio de planeación en la contratación estatal, planteando lo siguiente: "...Al respecto conviene reiterar que en materia contractual las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes :i) La verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato. ii) Las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja. iii) Las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etc., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etc. iv) Los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto. v) La disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato. vi) La existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores..."

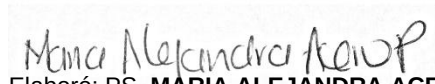
- i) Que la presente modificación se celebra según los lineamientos establecidos en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás normas concordantes; y en lo no regulado, por las disposiciones de Ley Civil y Comercial Colombiana y se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: PRÓRROGAR el plazo de ejecución del contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023, hasta el treinta (30) de septiembre de 2026, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA: Las demás condiciones y obligaciones del contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023, se mantienen vigentes y sin modificación alguna y no afecta la ecuación contractual surgida con ocasión de la suscripción del Contrato. Por lo tanto, EL CONTRATISTA renuncia a cualquier reclamación posterior con motivo de este documento.

CLÁUSULA TERCERA: La presente **PRORROGA N°01** al contrato de colaboración o de interés público CCSI 001-2023, es aprobada y firmada por las partes a través de la plataforma electrónica SECOP II.

Bogotá D.C, junio de 2026.



Elaboró: PS. **MARIA ALEJANDRA ACERO PARRA**

Grupo Contratación y Adquisiciones – Jurídico

PBX:(57) (1) 3537300.

FAX:(57) (1) 3537306.

Línea Nacional: 01 8000 912090.

www.cremil.gov.co

Carrera 13 # 27-00.

Bogotá-Colombia.



Cremilco



@Cremil_co



Cremil_co